



1 ABR 2007

Nuevo Reglamento del I.R.P.F.

Principales Novedades

- DESTACAMOS LA OBLIGACIÓN DE RETENER A PARTIR DEL 21 DE ABRIL DE 2007 UN 1% A AUTÓNOMOS QUE DESARROLLAN DETERMINADAS ACTIVIDADES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA -MÓDULOS-

- **Desarrolla las exenciones para becas de estudio y formación de investigadores previstas en la reforma del IRPF.**
- **Amplía la consideración de vivienda habitual en las transmisiones realizadas por mayores de 65 años y personas con dependencia severa o gran dependencia.**
- **Impulsa el borrador de declaración como mecanismo fundamental para simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes**

30 de marzo de 2007. El Consejo de Ministros ha aprobado el nuevo Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tras la aprobación de la Reforma del IRPF que disminuye la carga tributaria de las rentas de trabajo, recupera la igualdad en el tratamiento fiscal de las circunstancias personales y familiares, establece un trato fiscal neutral entre las distintas fórmulas de ahorro, así como reordena los incentivos fiscales destinados a la previsión social para atender a situaciones de envejecimiento y por primera vez, también a las situaciones de dependencia.

RENTAS EXENTAS

- Se desarrolla la exención de las becas de estudio y formación de **investigadores** que abarcará los costes de matrícula, seguro de accidentes y asistencia sanitaria, así como una dotación económica con un límite máximo de 3.000 euros anuales. Para los estudios de segundo ciclo universitario la dotación máxima será de 15.000 euros cuando compensen gastos de transporte y alojamiento, y si los estudios son en el extranjero la dotación será de los 18.000 euros. Mientras que para estudios de tercer ciclo la exención será de 18.000 euros y de 21.600 euros, respectivamente.
- La exención para determinados **premios literarios, artísticos y científicos**, mantiene la misma regulación. Si bien se prevé la posibilidad de declarar por parte de la Administración tributaria la pérdida de este derecho, cuando

se incumplan alguno de los requisitos exigidos.

- Se revisa el límite de la exención de las ayudas a los **deportistas de alto nivel**, ampliándolo hasta un límite de 60.100 euros (el límite anterior era de 30.050 €).

RENDIMIENTOS DE TRABAJO

- Se amplía de 300 a 500 euros anuales la cuantía del gasto deducible por **cuotas** satisfechas a **colegios profesionales**.
- Se actualiza a 21.300 euros (en 2006, 20.500 euros) el importe del **salario medio anual del conjunto de contribuyentes**, que se utiliza para determinar el límite de aplicación de la reducción del 40% al rendimiento derivado del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores.
- Se eleva de 7,81 euros a 9 euros el límite diario exento

cuando se utilicen fórmulas indirectas de prestación del **servicio de comedor** por parte de las empresas, introduciendo entre las mismas las tarjetas y demás medios electrónicos de pago.

- **Desaparecen los porcentajes de reducción (40% ó 75%) para determinadas prestaciones de previsión social** y se regula la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y, como novedad reglamentaria, las condiciones para el incremento de la misma por prolongación de la actividad laboral después de los 65 años de edad.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

- Se adapta el Reglamento a la **supresión de la reducción del 40%** efectuada por la Ley respecto de los rendimientos de capital mobiliario que forman parte de las rentas del ahorro, tributando en



91 386 10 46
info@impoconta.es
www.impoconta.es

IMPOCONTA
ASESORÍA DE EMPRESAS
C/ Valdeverdeja, 21
28039 - Madrid

consecuencia a un tipo **fijo del 18%**.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

- Se **permite que los rendimientos puedan ser negativos**, excepto por los gastos de conservación y reparación del inmueble y de los intereses derivados de la financiación ajena, conceptos que pueden deducirse en cuatro ejercicios

- Se regula la **comunicación** que tendrá que hacer el arrendatario para que el arrendador pueda aplicarse la **reducción por el alquiler de vivienda a jóvenes**. Dicha comunicación tendrá que incluir todos los datos del arrendatario, así como del inmueble.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Se establecen los **requisitos** para aplicar la nueva reducción por la obtención de estos rendimientos.

- Se establece el **límite para el método de estimación objetiva** para el conjunto de actividades económicas en **450.000 euros** anuales y en 300.000 euros anuales para las actividades agrícolas y ganaderas. Dentro de estos límites, deberán computarse no sólo las operaciones correspondientes por el contribuyente, sino también las correspondientes al **cónyuge, descendientes y ascendientes** cuando se dediquen a la misma actividad económica

- El **plazo extraordinario de renunciaciones y revocaciones** al método de estimación objetiva abarcará desde el día siguiente a la publicación en el BOE de la Orden de "módulos" para 2007 hasta el **20 de abril de 2007**.

PAGOS A CUENTA

- A partir de **21 de abril** deberá

aplicarse la nueva **retención a cuenta del 1%** sobre los rendimientos íntegros de determinadas actividades económicas (fundamentalmente, fabricación, construcción y transporte de mercancías) que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

- Tanto para la aplicación de la exención por transmisión de la vivienda habitual por mayores de sesenta y cinco años o personas en situación de dependencia severa o gran dependencia, como para la exención por reinversión en vivienda habitual, se permite considerar como **vivienda habitual** aquélla que reúna tal condición, no sólo en el momento de la venta, sino también **hasta dos años antes de fecha de transmisión**. De esta forma, se permite que el contribuyente pueda dejar de residir efectivamente en dicha vivienda disponiendo de un plazo adicional para su venta sin la pérdida de la correspondiente exención.

DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

- Se desarrolla la posibilidad de considerar vivienda habitual la que, tras la **separación, divorcio** o nulidad matrimonial, siga siéndolo de los hijos del contribuyente y del progenitor en cuya compañía queden, previendo la posibilidad de deducir por otra vivienda habitual. Se establece para ambas viviendas el límite máximo de 9.015 euros, establecido por la norma.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

- Se ha adaptado la **obligación de declarar** a los nuevos supuestos y cuantías previstos en la ley, que establece como **mínimo**, con carácter general, los

22.000 euros anuales.

- Se impulsa el **borrador de declaración** como mecanismo fundamental para simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los

- Tendrán obligación de informar las entidades aseguradoras que comercialicen seguros de dependencia, planes de previsión asegurados o planes de ahorro sistemático.

- Y los contribuyentes titulares de patrimonios protegidos, también tendrán la obligación de informar sobre los mismos.

REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

La nueva Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas introdujo modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones. Este Real Decreto que hoy se aprueba, junto con la aprobación del Reglamento del IRPF, modifica también el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, adaptando su contenido a las novedades de la Ley. La modificación reglamentaria se refiere en especial a las siguientes materias.

- Se adecua la norma a la regulación legal de los **límites anuales de aportación a planes de pensiones**, que se cifran en un máximo de **10.000 euros** anuales por participe, y 12.500 euros en el caso de personas mayores de 50 años, sin perjuicio del régimen especial de aportaciones a favor de discapacitados.

- Se introduce, de acuerdo con lo previsto en la Ley, la Dependencia como nueva contingencia cubierta por los planes, que permite el cobro de prestaciones en los supuestos de **dependencia severa o gran dependencia** de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía



91 386 10 46
info@impoconta.es
www.impoconta.es

IMPOCONTA
ASESORÍA DE EMPRESAS
C/ Valdeverdeja, 21
28039 - Madrid

Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

• Por otra parte, se regula la posibilidad de que las **personas jubiladas** o en situaciones análogas, **puedan seguir aportando** a planes de pensiones,

con la ventaja fiscal correspondiente, y cobrar posteriormente el plan en el momento que decidan. A su vez, se simplifica el régimen de incompatibilidades entre aportaciones y percepciones

• Asimismo, se recoge la

flexibilidad en el cobro de las prestaciones, de modo que el beneficiario, con carácter general, puede **elegir y modificar libremente la forma y la fecha o fechas de cobro**, en función de sus necesidades de renta disponible.



91 386 10 46
info@impoconta.es
www.impoconta.es

IMPOCONTA
ASESORÍA DE EMPRESAS
C/ Valdeverdeja, 21
28039 - Madrid

● El **pase de los derechos económicos de un plan de previsión asegurado a un plan de pensión individual o asociado y viceversa** no genera pago de impuestos para el contribuyente. Con ello se favorece la libre elección por parte de los ciudadanos del instrumento

de previsión social más adecuado a sus características, que no se verá condicionada por una decisión al seleccionar determinado instrumento de previsión social en un momento inicial.

● Las **movilizaciones** entre los

citados planes de pensiones y los planes de previsión asegurados podrán realizarse **a partir de 1 de enero de 2008**. El aplazamiento de la entrada en vigor de la medida es necesario para permitir a las compañías de seguros incorporarse adecuadamente al Sistema Nacional de



91 386 10 46
info@impoconta.es
www.impoconta.es

IMPOCONTA
ASESORÍA DE EMPRESAS
C/ Valdeverdeja, 21
28039 - Madrid

Compensación Electrónica, que de las movilizaciones, de acuerdo p l a z o
garantiza la agilidad y seguridad con los requisitos de forma y establecidos en el reglamento.